

**T. Mitsou.—LES RAPPORTS ENTRE CONVENTION COLLECTIVE ET SENTENCE ARBITRALE.**—Prefacio de Paul Durand. 392 págs. París, 1958, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.

Ni el convenio colectivo de trabajo es un puro contrato, ni la sentencia arbitral un simple acto jurisdiccional, afirma P. Durand en el prefacio a la obra de Mitsou. Mas si el convenio colectivo tiene carácter reglamentario —«contenido normativo»— y la sentencia arbitral comprende y contiene una regla jurídica nueva, convenio colectivo y sentencia arbitral son, sin duda, instituciones técnicamente diferenciadas que producen un mismo efecto; normativizar y dar contenido necesario a los contratos individuales de trabajo. Tamaño fin explica cualquier intento de aislar primero y relacionar después las instituciones señaladas, tarea esta que en concienzuda y documentada investigación ha realizado T. Mitsou con meritoria fortuna, al punto de ver coronado su esfuerzo con galardón de la Facultad de Derecho de París.

En rigor esta obra contribuye a fijar sistemáticamente dos zonas centrales del denominado Derecho colectivo del Trabajo que, últimamente, viene siendo objeto de cultivo especial que, por lo referido a Francia tal vez sea provocado por la dudosa eficacia de la ley de 11 de febrero de 1950, «normalizadora» del régimen de convenios colectivos y en la que, superado el antiguo sistema francés de arbitraje obligatorio, se consagró la fórmula del arbitraje facultativo. Baste al respecto señalar la alarma producida por el hecho de que de los 6.530 conflictos colectivos declarados en Francia entre el 1 de marzo de 1950 y 31 de diciembre de 1952, 106 fueron resueltos en trámite conciliatorio y 8 tan sólo mediante sentencia arbitral. Tan significativo balance motiva, en buena parte, el denso estudio de Mitsou, quien investiga metódicamente dos zonas diferenciadas: la primera, referida al papel del arbitraje en la elaboración y en la aplicación de los convenios colectivos de trabajo, y la segunda, a la comunidad de régimen del convenio colectivo y la sentencia arbitral.

Conocida la usual distinción de los conflictos colectivos laborales entre conflictos de intereses y conflictos de derecho (denominados por Mitsou conflictos de reglamentación y de orden jurídico, respectivamente), siendo el arbitraje una consecuencia instrumental relativamente necesaria respecto del conflicto colectivo. Con todo, son los primeros, sobre más numerosos, los que plantean al órgano arbitral mayor y más delicado cúmulo de cuestiones. A su estudio dedica Mitsou buena parte de la obra que comentamos o, dicho más exactamente, a delimitar el poder arbitral respecto del conflicto mismo para seguidamente, fijar los principios informantes de la regulación arbitral, así como el contenido de la misma y su valor jurídico haciendo, en este último sentido, un tan somero como luminoso estudio de la naturaleza de la sentencia arbitral que tomando el derecho comparado, révelase, contrariando la noción del Bu-

reau International du Travail, como algo más que un *acto de administración*. Estudia después Mitsou la extensión progresiva de la noción de conflicto colectivo de trabajo de orden jurídico, extensión comprobada en los derechos europeos y anglosajones, así como los poderes arbitrales al respecto. Importante es la clasificación de los conflictos jurídicos en, a) relativos a la validez de los convenios colectivos; b) a la interpretación de éstos; c) a su ejecución y, d) conflictos especiales surgidos de los convenios colectivos susceptibles de extensión.

La segunda parte de la obra se justifica por la constatación del supuesto de que arranca, a saber; tanto el convenio colectivo como la sentencia arbitral contienen normas cuyo efecto jurídico es dar contenido a los contratos individuales de trabajo. De aquí que sea preciso fijar tanto el ámbito de aplicación de ambas instituciones, como —y esta es una sección muy interesante de la obra— la función normativa de las mismas, ocasión ésta que clarifica la imperatividad, automaticidad e irrenunciabilidad de estas peculiares normas jurídicas. Cierra la investigación el estudio de la revisión de convenios y sentencias, sobremanera interesante tanto en el orden teórico como en el de realización positiva del derecho: aquí, la crítica del principio revisionista, con fundamento en la *imprevisión*, si documentada, se nos antoja no suficientemente razonada; tal vez el principio del *cambio notable* como autorizante de la revisión, y que Mitsou postula dada su mayor flexibilidad, difiera en no pocos grados respecto de la amplia dimensión que ofrece el del riesgo imprevisible a los efectos revisionistas.

Con todo, esta exposición analítica adquiere rango de obra necesariamente consultable sobre la materia tratada. Efectivamente que, como el autor deseaba, ha realizado una contribución útil y valiosa al estudio del Derecho «colectivo» del Trabajo.

Juan García Abellán